



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 208 -2010-SERNANP

Lima, 05 NOV. 2010

VISTO:

El Informe técnico legal N° 45-2010-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 02 de noviembre del 2010, mediante el cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP emiten opinión sobre la pertinencia del cobro de retribución económica en el caso de actividades de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con fines comerciales en ANP de administración nacional, recomendando la aprobación de los montos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dada con la Ley N° 26821 es una norma de desarrollo constitucional que regula todas las actividades de aprovechamiento de recursos naturales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. Se agrega en el segundo párrafo que, dicha retribución económica incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales;



Que, en adición a ello, se halla previsto en el artículo 21° de la acotada Ley que, la Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural precisa las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 8° de la precitada Ley, el SERNANP constituye el ente rector del SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, por otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las actividades de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales requiere de una retribución económica por quien la realiza. Por ello la autorización para el desarrollo de dichas actividades además de cumplir con los requisitos que establezca la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, implica el pago previo de dicha retribución según montos que apruebe el Jefe del SERNANP mediante Resolución. Se precisa que dicho pago no constituye tributo;

Que, se agrega en el numeral 101.2 del precitado artículo que el SERNANP podrá reservarse derechos de uso sobre fotografías y filmaciones, los cuales sólo pueden ser utilizados en beneficio de las Áreas Naturales Protegidas involucradas;

Que, asimismo se encuentra normado en el numeral 101.3 del artículo aludido que, el SERNANP y el solicitante suscriben un contrato o convenio para el desarrollo de proyectos de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales, cuando implique varias Áreas Naturales Protegidas o sean de largo plazo de acuerdo a lo que establezca el TUPA vigente;

Que, en el documento del visto se señala que los montos propuestos han sido establecidos en base al autosostenimiento del ANP en el que se realice la actividad y considerando los siguientes aspectos: a) aprovechamiento del recurso natural





paisaje, b) los costos de mantener el servicio ambiental "belleza escénica" y c) los costos de las actividades de mitigación de los posibles impactos generados por la implementación de la actividad mencionada;

Que, asimismo en dicho Informe se concluye que en el caso de actividades de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales dentro de áreas naturales protegidas, se requiere del pago previo de una retribución económica al SERNANP, que permita cubrir el autosostenimiento del área natural protegida en la que se realice dicha actividad. Por lo tanto, corresponde fijar el monto de dicha retribución económica a través de la Resolución Presidencial correspondiente;

Que, por otro lado con Resolución Presidencial N° 053-2009-SERNANP de fecha 13 de marzo de 2010, se aprobó la Guía de Comercialización de Servicios del SERNANP, estableciéndose en el numeral 2.4 para el caso de filmaciones y tomas fotográficas, el cobro de un derecho equivalente al 100% de la UIT por día;

En uso de las facultades conferidas por los literales a) y b) del artículo 3° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, así como el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos de retribución económica para realizar actividades de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación del Procedimiento	Número de días	Retribución
Autorización de Ingreso para realizar fotografía, filmaciones y/o captación de sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas	1 día o fracción	1,700 soles
	2 a 5 días	3,400 soles
	6 a 15 días	5,100 soles
	16 a 30 días	6,800 soles

Artículo 2°.- Exonerar de la retribución económica para "Autorización de

ingreso para realizar fotografía, filmaciones y/o captación de sonidos con fines comerciales en ANP" en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de medios de comunicación o instituciones del Estado.
- b) De existir un contrato o acuerdo entre el fotógrafo y el SERNANP, por el uso consuntivo del recurso natural paisaje y con beneficio para ambas partes en publicidad y/o difusión de la información.

Artículo 3°.- Establecer que los montos de la retribución económica que se aprueban en el artículo 1° de la presente Resolución, entrarán en vigencia con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Artículo 4.- Dejar sin efecto lo establecido en el servicio denominado "Filmaciones y tomas fotográficas" contemplado en el numeral 2.4 del Anexo que forma parte de la Resolución Presidencial N° 053-2009-SERNANP.

Artículo 5°.- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP se encargará de velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

